

**FEDERACION DE BEISBOL AFICIONADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DECISIÓN A SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN
TRIFULCA EN PARQUE DE VEGA ALTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2010**

I. ANTECEDENTES PROCESALES

En el presente caso se celebró vista adjudicativa el día 20 de abril de 2010 en la oficina de la Federación y comparecieron todas las partes involucradas. Posteriormente se emitió decisión y se resolvió entre otras medidas la suspensión del jugador Sr. Omar Martínez del equipo de Vega Alta por los próximos 4 juegos del torneo de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico. La suspensión de los juegos se cumplirá prospectivamente desde la fecha de esta decisión. Se apercibió además que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevaría la suspensión indefinida como participante en los torneos de la institución.

Recientemente el día 26 de abril de 2010 el apoderado del equipo de Vega Alta Sr. Jorge W. Santiago presentó solicitud de reconsideración de dicha decisión.

Luego de evaluar los argumentos a la petición presentados en su reconsideración se resuelve lo siguiente:

1) No Ha Lugar. De decidir reconsiderar impondría una sanción mayor conforme los hechos ocurridos. A estos efectos nos reiteramos en nuestra anterior decisión que de los hechos antes expuestos se desprende que el Sr.

Omar Martínez fue co causante de la cadena de agresiones acaecidas durante el partido el día 4 de abril de 2010. Nos reiteramos que éste incurrió por consiguiente en una conducta ofensiva y anti deportiva durante estos incidentes que provocó la dilación irrazonable del juego celebrado mientras este estaba en progreso.

Lcdo. Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax.